

Tema 1. La Seguridad Social en la Constitución española de 1978. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La normativa básica en materia de Seguridad Social esta basada en el artículo 41 de la **Constitución Española** y se complementa con otros artículos.

Artículo 41

Los **poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social** para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 14

Los **españoles son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 25

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, **tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social**, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 39

1. Los poderes públicos aseguran la **protección social**, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los **hijos**, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la **protección de la salud**.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 49

Los poderes públicos realizarán una **política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos** físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la **atención especializada** que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Artículo 50

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de **servicios sociales** que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 53

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el **artículo 14** y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a

Tema 1. La Seguridad Social en la Constitución española de 1978. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

[Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Seguridad Social.]

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir **competencias** en las siguientes materias:

20.^a Asistencia social.

21.^a Sanidad e higiene.

Artículo 149

1. El Estado tiene **competencia exclusiva** sobre las siguientes materias:

16.^a Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.^a Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículos 1 y 2.

Artículo 1. Derecho de los españoles a la Seguridad Social.

El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el **artículo 41** de la Constitución, se ajustará a lo dispuesto en la presente ley.

Tema 1. La Seguridad Social en la Constitución española de 1978. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 2. Principios y fines de la Seguridad Social.

1. **El sistema de la Seguridad Social**, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los **principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad**.

2. El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de esta, por cumplir los requisitos exigidos en las **modalidades contributiva o no contributiva**, así como a los **familiares o asimilados** que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta ley.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ACTUAL

- El punto de partida de las políticas de protección se sitúa en la **Comisión de Reformas Sociales (1883)** que se encargó del estudio de cuestiones que interesasen a la mejora y bienestar de la clase obrera.
- En 1900 se crea el primer seguro social, **La Ley de Accidentes de Trabajo**, y en 1908 aparece el **Instituto Nacional de Previsión** en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo.
- Posteriormente los mecanismos de protección desembocan en una serie de **seguros sociales**, entre los que destacan:
 1. **El Retiro Obrero (1919)**.
 2. **El Seguro Obligatorio de Maternidad (1923)**.
 3. **Seguro de Paro Forzoso (1931)**.
 4. **Seguro de Enfermedad (1942)**.
 5. **Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (1947)**.

Aparición de otros mecanismos de protección articulados a través de las **Mutualidades laborales**.

En **1963** aparece la **Ley de Bases de la Seguridad Social** cuyo objetivo principal era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación. A pesar de esta definición de principios, muchos de los cuales se plasmaron en la **Ley General de la Seguridad Social de 1966**, con vigencia de 1 de enero de 1967.

Reglamento General de Prestaciones (Decreto 3158/66 de 23 de diciembre de 1966)

La **Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora de 1972**.

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto 2065/1974, de 24 de mayo) refundió entre otras leyes, la de 1966 y de 1972, y simplificó la gestión del Sistema de Seguridad Social.

En la **Constitución Española de 1978**, el **artículo 41** de la Constitución establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, indicando que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

La primera gran reforma es con la publicación del **Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre**, que, en función de lo acordado en los Pactos de la Moncloa crea un sistema de participación institucional y de gestión con los siguientes Organismos:

- **El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, para la gestión de las prestaciones económicas del sistema.
- **El Instituto Nacional de Salud (INSALUD)**, para las prestaciones sanitarias. Organismo que posteriormente pasará a denominarse **Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)**
- **Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)**, para la gestión de los servicios sociales. Actualmente **Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)**
- **El Instituto Nacional de Empleo (INEM)**, actualmente, **Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE)**
- **La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**, como caja única del sistema actuando bajo el principio de solidaridad financiera.

[El Instituto Social de la Marina (ISM), para la gestión de los trabajadores del mar fue fundado originalmente el 10 de octubre de 1919.]

A partir de los años 80:

Tema 1. La Seguridad Social en la Constitución española de 1978. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- La Orden de 8 de enero de 1980 creó la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS)
- Ley 14/1986 General de Sanidad Configura un Sistema Nacional de Salud basado en el principio de universalidad.

A partir de los años 90:

- La implantación de las prestaciones no contributivas (Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo)
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Reglamento sobre declaración y revisión de la situación de invalidez permanente (Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio).
- Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre).
- En 1995 se firmó el Pacto de Toledo, una hoja de ruta para asegurar la estabilidad financiera y las prestaciones futuras de la Seguridad Social.
- Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos (Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

A partir del año 2000:

- Creación Fondo de Reserva (2000)
- Sistema Nacional de Empleo (2003) SEPE sustituye al INEM.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por RDL 8/2015, de 30 de octubre. [Deroga 1/1994]
- Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

Bibliografía y referencias:

Tríptico 40 años de protección social.

<https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/57b5e712-a10c-464b-9fa9-75d5ed665308/Triptico+40-WEB.pdf?MOD=AJPERES>

Este documento está protegido por derechos de autor de Foro Opositores. Está prohibida cualquier reproducción o distribución no autorizada sin consentimiento previo.

FORO OPOSITORES